



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JULIO DEL 2016

NÚMERO 105

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Acuerdo Número CGIEEG/015/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la Universidad de Guanajuato y con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., así como su anexo.

Acuerdo Número CGIEEG/023/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expide el Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como su anexo.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 97, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 366, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Decreto Número 98, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.

Decreto Número 99, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....

48

Decreto Número 100, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....

52

Decreto Número 101, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'372,542.30 (quince millones trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....

56

Decreto Número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.....

60

Decreto Número 103, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.....

66

Decreto Número 104, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización. 39958, 89555, 96311, 50088, 5273, 56058, 104561, 83211, 80895, 81488, 110092, 42425, 5355, 101707, 51523, 76480, 5519, 39683, 48160, 69380, 12053, 75453, 43154, 4483

68

5448
108697
25701
78873
87867
167150
16355
103654
102674
102815

111429

56710
22399
4832
47063
9891

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 104

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 25, fracción III; 27, fracción II; 276, segundo párrafo; 301, fracción III; 307 P, segundo párrafo; y 327, primer párrafo del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 25.** Las autoridades, tienen...

I y II. ...

III. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

IV y V. ...

Si los hechos...

Artículo 27. Las autoridades, para...

I. ...

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III y IV. ...

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma el artículo 95, fracción II de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 95.**-Las sanciones podrán...

I.- ...

II.- Multa de treinta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III y IV.- ...»

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforma el artículo 64, primer párrafo de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Autoridad facultada para...**

Artículo 64. Los licitadores o inversionistas proveedores que violen cualquier disposición de esta ley serán sancionados por el Órgano de Control Interno con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Dentro de los»

Artículo Vigésimooctavo. Se reforman los artículos 11, fracciones I, II, III y IV; 13; 17; 25, segundo párrafo; y 45, fracción II de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.**-Las indemnizaciones por...

I.- Se cubrirán al cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero no exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II.- Se cubrirán entre un setenta por ciento a un cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de quinientas veces pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III.- Se cubrirán entre un sesenta por ciento a un setenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de cinco mil veces pero no de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- IV.- Se cubrirán entre un treinta por ciento a un sesenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 13.- Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 17.- Cuando el daño ocasionado al particular le produzca incapacidad para trabajar, y carezca de las prestaciones que otorgan las instituciones públicas de seguridad social para el sostenimiento personal durante el término de la incapacidad, la indemnización incluirá el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización diaria, mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Artículo 25.- Las reclamaciones de...

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente en los términos del artículo 26 o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la autoridad ante quien se haya presentado la reclamación.

Los sujetos obligados...

Artículo 45.- Las autoridades, para...

I.- ...

II.- Multa del equivalente de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio; y

III.- ...

En caso de...»

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforman los artículos 22, fracción IV, incisos a) b) y c); 35; 46, fracción I y 64, fracción IX de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 22.- Las sanciones por...

I a III.- ...

IV.- Sanción económica en...

a) Se aplicará una sanción económica de un tanto un tercio hasta un tanto un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea menor o igual a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Se aplicará una sanción económica mayor a un tanto un medio hasta dos tantos un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero que no rebase 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

c) Se aplicará una sanción económica mayor a dos tantos un medio hasta tres tantos del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La reincidencia de...

«Tipos de sanciones

Artículo 34. Las infracciones a...

I. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

III. ...»

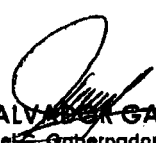
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del G. Gobernador del Estado, con
fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno